



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 16 de julio de 2024 sobre la aprobación de la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 40, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL cuyo texto íntegro se hace público en el anexo I, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 40, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL

##### Artículo 1º. Fundamento y concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios en la Universidad Popular Municipal de Madridejos, que se regirán por la siguiente normativa.

##### Artículo 2º. Naturaleza. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la inscripción de personas físicas en cursos y talleres a impartir en la Universidad Popular Municipal, por lo conceptos de matriculación y asistencia. No se exigirá por este Ayuntamiento precio público alguno por los cursos y/o talleres que, aunque impartidos en la sede de la Universidad Popular Municipal, sean impartidos por otras Administraciones o Instituciones o tengan el carácter de gratuitos conforme a la legislación vigente.

##### Artículo 3º. Obligados al pago.

Son sujetos pasivos de este precio público y están obligados al pago las personas físicas que soliciten su inscripción en los cursos y/o talleres que se impartan en la Universidad Popular de Madridejos.

##### Artículo 4º. Devengo e ingreso de la cuota.

La obligación de pago nace con el inicio de la prestación del servicio solicitado por el alumno al inscribirse y ser alumno en el correspondiente curso o taller. Cuando por causas no imputables al obligado pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

##### Artículo 5º. Tarifas y cuotas. Tipos en curso y cuantías.

1. La cuantía que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los cursos o talleres impartidos por la Universidad Popular Municipal, de manera general, será la siguiente.

| Curso o Taller             | Cuota        |
|----------------------------|--------------|
| Curso de 2 horas semanales | 16 euros/mes |
| Curso de 3 horas semanales | 22 euros/mes |
| Curso de 4 horas semanales | 26 euros/mes |

2. Cuando las características del curso, por su metodología, materiales o especialización, impliquen un número de alumnos igual o inferior a 6 personas, las cuantías podrán incrementarse hasta el 100%.

##### Artículo 6º. Bonificaciones. Cuotas reducidas.

1. A instancia de los interesados, sobre las cantidades fijadas en el artículo anterior se aplicarán las siguientes reducciones:

- Por condición de pensionista del solicitante, 20%.
- Por matriculación de más de un miembro de la misma unidad familiar, la bonificación será del 15% de la cuota al segundo y sucesivos familiares de la misma unidad familiar.



Se considerará unidad familiar: las personas que convivan en el mismo domicilio familiar, unidas por relación legal de parentesco o consanguinidad o afinidad, incluyendo los menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar y no tengan rentas anuales superiores a 8.000,00 euros, y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.

c. Por condición de pertenencia a familia numerosa del solicitante se aplicarán las siguientes reducciones:

- Familia numerosa de carácter general 20%.
- Familia numerosa de carácter especial 50%.

d. Por matriculación en más de un curso durante el periodo lectivo, 15% en el segundo curso o posteriores. e. Personas en situación de desempleo, empadronados en Madridejos, 20%.

f. Tener la condición de persona con discapacidad igual o superior al 33%, 20%.

2. Las bonificaciones relacionadas en el punto anterior no son acumulables entre sí, de manera que el solicitante que pueda acogerse a más de una sólo podrá beneficiarse de la que suponga una mayor bonificación, o de una de ellas si fuesen de la misma cuantía.

Para tener derecho a estas bonificaciones, han de cumplirse los siguientes requisitos, según corresponda:

- Acreditar el carácter de pensionista, mediante documento expedido por la Administración competente.

- Acreditar estar en posesión del Título de Familia Numerosa o Familia numerosa de carácter especial, expedido por la Administración competente, en vigor a la fecha de solicitud del servicio.

- Acreditar la existencia de unidad familiar.

- Acreditar la situación de desempleo y/o discapacidad la cual debe ser anterior a la inscripción, mediante documento expedido por la Administración competente.

#### **Artículo 7º. Devolución de las tasas.**

El alumno tiene derecho a la devolución de la tasa de matriculación cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causas imputables al Ayuntamiento. Igualmente, se tiene derecho a la devolución del importe de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse a causa del alumno/a, siempre que se comunique al Ayuntamiento con anticipación al día fijado para el inicio del curso o actividad. La no-comunicación de la baja, en cuanto a lo dispuesto anteriormente, comporta la obligación de satisfacer la tasa. Cuando por algún motivo haya que proceder a la suspensión de alguna de las clases programadas, la Universidad Popular intentará recuperar el mayor número de clases no impartidas. Pero si, a pesar de ello, no se pudieran recuperar las clases, la Universidad Popular se compromete a la devolución proporcional de la tasa, cuando las clases no recuperadas supere el 40% de las programadas.

#### **Artículo 8º. Normas de gestión.**

Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, en los plazos, forma y lugares de ingreso que en cada caso se indique. El periodo y forma de pago será mensual, trimestral, cuatrimestral o por curso, según se establezca en cada caso. Los usuarios podrán en cualquier momento solicitar y obtener la baja con carácter definitivo sin que ello suponga en ningún caso reducción de la cuota de inscripción o devolución de la misma.

#### **Disposiciones Finales.**

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su derogación expresa o modificación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

en Madridejos, a 12 de septiembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, Francisco López Arenas.

Nº.I.-4880